

Capítulo V. La tortura y el accionar policial*

Introducción

En esta sección del capítulo centramos el análisis en las prácticas de torturas aplicadas por la policía en todo el territorio nacional, a partir del estudio de información proveniente de distintas fuentes. Una primera evaluación del material recabado permite sostener que la práctica sistemática de la tortura persiste y que la situación se ha agravado durante el año 2001. Por otro lado, se han verificado numerosos hechos particularmente aberrantes, como la tortura con corriente eléctrica, los casos de asfixia o las amenazas de ejecución. Estas prácticas develan la perversa intención de someter a la víctima a un mayor sufrimiento físico y/o mental.

El análisis sobre la reacción del Poder Judicial frente a estos casos no arroja signos alentadores. La justicia no responde ante la gravedad y sistematicidad de las prácticas de tortura y, al omitir su control y castigo, permite que estos terribles delitos sigan cometiéndose. Finalmente, a la falta de respuesta por parte del Poder Judicial se suma la ausencia de políticas institucionales de prevención de las prácticas de torturas y de las condiciones que las promueven. Se registran, en cambio, casos concretos de funcionarios, cuyo accionar fomenta este tipo de conductas.

Esta sección se divide en dos partes. En la primera se analiza la situación de la tortura a nivel nacional, la segunda describe, específicamente, la situación en la provincia de Buenos Aires. Esto no sólo obedece a la significación que tiene esta provincia —en términos de cantidad de habitantes, con relación al resto del país—, sino también, a que Buenos Aires es una de las jurisdicciones donde se denuncian con mayor frecuencia los hechos más graves.

* Este capítulo ha sido elaborado por Rodrigo Borda —abogado— y María Eugenia Mendizabal —licenciada en Sociología—, miembros del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana del CELS.

Ambas partes se encuentran organizadas en forma similar y abordan el problema desde tres perspectivas: a) *Torturas, apremios ilegales, tratos crueles, inhumanos y degradantes*. Aquí se exponen, en primer lugar, datos estadísticos e información de carácter general que permite observar analíticamente distintas dimensiones del fenómeno de la violencia institucional. En segundo término, se desarrollan datos cualitativos y casos particularmente graves y destacables, seleccionados a partir de información proporcionada por fiscales, defensores y secretarios u obtenida de noticias periodísticas; b) *Reacción judicial frente a este tipo de casos*. En este apartado se intenta describir y analizar el accionar de la justicia frente estos hechos. Este accionar se caracteriza por la falta de investigación profunda de los casos, las demoras en los procesos, el bajo porcentaje de causas que llegan a juicio y la utilización de calificaciones legales más benignas de las que corresponden en aquellos casos que terminan con condenas judiciales. c) *Políticas institucionales que promueven la tortura*. Aquí se ponen de manifiesto las condiciones políticas que posibilitan, y en algunos casos directamente alientan, la práctica de la tortura: política criminal implementada, declaraciones y actuaciones de funcionarios públicos, modificaciones legislativas impulsadas, etcétera.

I. La práctica de la tortura en el ámbito nacional

1. Torturas, apremios, tratos crueles, inhumanos y degradantes

1.1. Información de carácter general

En primer lugar debe señalarse que no hay información exhaustiva que aglutine la totalidad de denuncias realizadas por torturas o apremios ilegales en todo el territorio nacional y que pueda, de ese modo, mostrar la situación general de la tortura y de los tratos contrarios a la dignidad humana en todo el país. De esto resulta, que las cifras de las que se dispone –si bien posibilitan un acercamiento parcial a la situación general– no contengan el total de los hechos efectivamente ocurridos.

Los datos estadísticos utilizados en esta primera parte provienen de la Procuración General de la Nación y sólo relevan la situación de la tortura en la ciudad de Buenos Aires y las denuncias presentadas en la justicia fe-

deral del interior del país. Cabe señalar que los delitos de malos tratos, apremios y torturas no son, en nuestro país, de jurisdicción federal, por ello la mayoría de las denuncias sobre estos graves ilícitos cometidos en las provincias son juzgadas por la justicia de cada jurisdicción y no integran estas estadísticas. Por lo general, sólo son investigadas en la justicia federal las denuncias de ilícitos cometidos en las provincias por fuerzas de seguridad federales (policía, gendarmería, prefectura) o en los establecimientos carcelarios federales que se ubican en ellas.

En el cuadro contiguo se presentan los datos referidos a los apremios ilegales y las torturas correspondientes al primer semestre de 2001, relevados a partir de las denuncias efectuadas en el fuero federal, tanto de la Ciudad de Buenos Aires como del interior del país.

CUADRO 1
Apremios ilegales según fuero y tipo de apremio

Fuente: Procuración General de la Nación

Lugar	Buenos Aires												Interior		
Fueros	Instrucción y Orales			Criminal Correccional Federal			Menores			Correccional			1º Instancia Oral		
	I	E	C	I	E	C	I	E	C	E	S	C	I	E	C
Simple	77	1		2				1					15		
A presos Bajo su Guarda	192	1	1	1									75		1
Tortura	2														
Totales	271	2	1	3	0		0	1	0	0	0	0	90		1

I: Ingresadas. E: Elevadas a Juicio. C: Condenas. S: Suspendidas

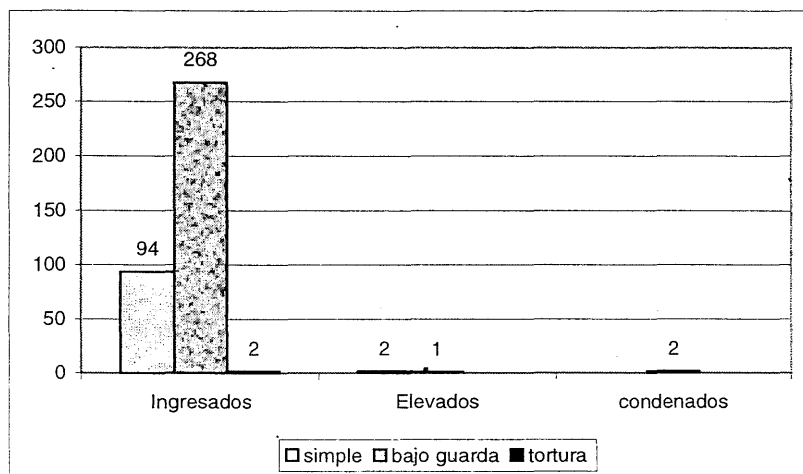
- Total de denuncias ingresadas bajo la variable de apremios ilegales: 365.
- De estas denuncias, 275 corresponden al fuero federal en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y las 90 restantes a denuncias sobre apremios ilegales recibidas en juzgados federales del interior del país.

- De las 365, 95 corresponden a apremios ilegales simples, 267 a apremios cometidos a presos bajo su guarda y 2 fueron calificadas como torturas.

La calificación de sólo dos denuncias como *torturas* debe relativizarse, no sólo por la dificultad en denunciar este tipo de hechos –en la mayoría de los casos, las víctimas están a disposición o bajo la custodia del victimario–, sino también porque los funcionarios judiciales locales tienen una fuerte tendencia a calificar los hechos de violencia policial en tipos penales más leves y benignos que los que corresponden. Práctica que, como se detalla más adelante, ha sido denunciada por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en el último informe referido a la República Argentina¹.

- Total de causas elevadas a juicio: dos –corresponden en un caso a apremios ilegales simples y en el otro a presos bajo guarda.
- Total de condenados: uno –correspondiente a una denuncia de apremio sufrido por un preso bajo guarda.

GRÁFICO 1
Casos de malos tratos y torturas denunciados ante la Justicia Nacional, Federal y de Menores según tipo de delito.
Primer semestre de 2001



Fuente: Procuración General de la Nación

¹ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 21 de noviembre de 1997, A/53/44, paras. 52-69. Para la observación de esta práctica judicial en otros tipo de hechos, ver en este Informe el capítulo “Violencia en las prácticas policiales”, Parte II.

Frente a la realidad expuesta, en el contexto del Segundo Encuentro Internacional sobre la construcción de la Memoria Colectiva, un grupo de miembros del poder judicial² expresó públicamente su preocupación por reiteradas violaciones a los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos obligatorios para la Nación Argentina. Se refirieron en especial a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y declararon que “se constata la generalizada práctica de la tortura en todas sus formas de modo sistemático, en el ámbito de las investigaciones policiales y el trato a los detenidos, muy especialmente en la provincia de Buenos Aires, donde se registra una situación de violencia estatal de neto corte autoritario”. Los funcionarios, además, destacaron que las torturas son practicadas en todo el país³.

1.2. El relato de los casos

Los casos que se exponen a continuación son ejemplos paradigmáticos de la práctica de la tortura por parte de las fuerzas de seguridad, que se sucedieron en el interior del país. Estos casos particulares hacen observables patrones de conducta y prácticas que se repiten en diferentes circunstancias. Algunos casos denotan, además, la utilización de mecanismos particularmente mortificantes.

A través de la información aportada por las distintas fuentes⁴, se ponen de manifiesto los modos que adquiere la aplicación de torturas, especialmente las distintas formas de maltrato psicológico y físico. Así, al hacinamiento y las condiciones generales con que conviven los detenidos en las diferentes dependencias, deben sumarse los golpes de puño o con palos, las patadas, los culatazos⁵, la aplicación de submarinos secos⁶, descargas con corriente eléctrica y amenazas, sólo para mencionar las cuestiones más graves.

² Los jueces federales Jorge Luis Ballesteros, Gabriel Cavallo y Rodolfo Carnicoba Corral, junto con los Dres. Hugo Cañón (Fiscal de Bahía Blanca), Mario Coriolano (Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires), Leopoldo Schiffrin (Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata).

³ Diario *Clarín*, 9/08/0101.

⁴ Base de datos CELS, base de datos de Casación Provincia de Buenos Aires, fuentes periodísticas de todo el país.

⁵ Golpes dados en el cuerpo con la parte posterior “culata” de las armas que portan los miembros de las fuerzas de seguridad.

1.2.1. Caso “Represión en Gral. Mosconi”, provincia de Salta*

Un grupo de trabajadores desocupados decidió cortar la ruta n° 34, a la altura del pueblo de Gral. Mosconi, en la provincia de Salta, formando una barricada o “piquete”, como medida de protesta en reclamo del mantenimiento y aumento de los subsidios que recibían. El corte se mantuvo durante 19 días, luego de los cuales, el 17 de junio del 2001, la Gendarmería procedió a despejar la ruta en forma violenta y desató un enfrentamiento que culminó con 2 muertos, 12 civiles heridos, 27 detenidos y numerosas órdenes de captura contra los principales líderes de la protesta.

El juez federal Abel Cornejo, a cargo de la investigación de estos hechos, responsabilizó por los desmanes a los “piqueteros”, indicando que algunos de ellos habían actuado como francotiradores, y amplió, en las semanas subsiguientes, el número de detenidos a 56. En su declaración indagatoria, uno de los detenidos relató: “Vinieron unos gendarmes, me agarraron diciéndome que yo estaba cortando la ruta y me empezaron a pegar en la cabeza, mientras me decían ‘te vamos a matar aquí nomás’. Me subieron al camión, me taparon los ojos, me decían que yo era francotirador, sin tener nada que ver con eso. Me bajaron la ropa, me dijeron que me agachara y me pegaron con los bastones. Arriba del camión, agarraron una picana y comenzaron a darme corriente eléctrica”.

La abogada que representa a los “piqueteros”, Mara Puntano, perteneciente al Movimiento por los Derechos Humanos de Salta, señaló que 55 de los 56 detenidos fueron torturados. Puntano señaló en declaraciones periodísticas que “esto ocurrió en el momento de la detención, a manos de la Gendarmería que estaba en la ruta, que eran efectivos de Santiago del Estero y Rosario. Algunos de ellos fueron golpeados por el segundo jefe de la Gendarmería de Escuadrón 52, el comandante De la Colina, cuando los llevaban a un galpón de Vialidad. Ahí los torturaron. El único que se salvó es Félix Mercado, que tiene 63 años. Los que venían a la ciudad de Salta, capital de la provincia homónima, ni siquiera podían caminar y los acompañábamos a la fiscalía porque en el juzgado no les dicen que tienen

* La fuerza de seguridad interviniente en este caso es la Gendarmería Nacional.

⁶ Tortura que se provoca ahogando a la persona al colocar su cabeza en una bolsa de nylon.

derecho a hacer la denuncia por esto. Hay chicos con rastros de picana, lo tenemos verificado con certificados médicos. Ivan Dorado, de 17 años, corre riesgo de quedar paralítico por el tiro que recibió”. Agregó la abogada que el juez federal Abel Cornejo utilizó como principal prueba de cargo en contra de los manifestantes “la declaración de un discapacitado mental al que torturaron salvajemente. Se llama Edgar Cabrera, tiene 27 años y no sabe leer ni escribir. De hecho, cuando declaró, la firma se la hizo un gendarme. El 18 de junio estaba en el campo arriando vacas cuando aparecieron los gendarmes. Casi ahorcado con un lazo lo bajaron del caballo y empezaron a patearlo. Le rompieron las costillas y le cortaron una oreja (...) le hicieron decir que todos los cabecillas están armados”⁷.

Todos los detenidos recuperaron paulatinamente la libertad. Los últimos tres, José Barraza, Cesar Rainieri y Omar Gil, lo hicieron por disposición de la Cámara Federal de Apelaciones, quedando igualmente sometidos al proceso penal en curso⁸. El juez Cornejo, al sentirse descalificado por las declaraciones vertidas por la abogada Mara Puntano —en donde describe las torturas aplicadas por la Gendarmería Nacional—, presentó dos denuncias en su contra ante el Tribunal de Ética y Disciplina de Colegio de Abogados de Salta.

1.2.2. Caso de malos tratos sufridos por una mujer embarazada y sus acompañantes, provincia de Neuquén

El 16 de septiembre del 2001, cuatro muchachas que festejaban una despedida de soltera y se dirigían a la ciudad de Neuquén en una camioneta, hicieron una parada en una estación de servicios para usar los sanitarios. De acuerdo al relato del diario local *Río Negro*, luego las jóvenes subieron nuevamente al vehículo y, a la altura de la calle Montañés, fueron interceptadas por un móvil de la Comisaría 2°, ocupado por un policía de apellido Romero y una suboficial. Sin decirles nada, ni pedirles los documentos, las arrastraron fuera del auto y, una vez en la calle, patearon a una de ellas que estaba embarazada. En ese momento, una ambulancia, otros móviles policiales y una grúa llegaron al lugar, pero el personal de la

⁷ Diario *Página/12*, 1/07/01.

⁸ Diario *Clarín*, 19/08/01.

ambulancia se retiró aduciendo no querer “hacerse cargo de la situación”. Las cuatro muchachas fueron trasladadas a la Comisaría 2° adonde fueron alojadas en un calabozo. Allí continuaron recibiendo malos tratos y golpes. Mientras tanto, la policía se negaba a pedir atención médica para la joven embarazada, a pesar que estaba sufriendo vómitos. Seis horas después del arresto, fueron trasladadas a la dirección judicial para su identificación; allí les comunicaron que se había iniciado una causa por resistencia a la autoridad y robo de nafta. Las mujeres realizaron una denuncia ante la fiscalía y la Dirección de Asuntos Internos de la policía en día 18 de septiembre del 2001, su denuncia es por “Abuso de autoridad, lesiones, apremios ilegales y privación ilegítima de la libertad”⁹.

1.2.3. Caso Iván Chuchuy, provincia de Santa Fe

El 30 de junio del 2001, Iván Chuchuy, de 19 años, denunció que fue detenido mientras circulaba en una moto sin la documentación necesaria. En la Comisaría 2° de la ciudad de Santa Fe fue brutalmente golpeado para que declare que la moto era robada. El joven también denunció que dos chicos y una chica, de entre 12 y 13 años, fueron golpeados por agentes policiales. Cuando los padres de Iván llevaron la documentación de la moto, el joven fue liberado y un médico forense constató las lesiones. El comisario Víctor Carballo fue detenido e incomunicado por Asuntos Internos.

La situación en la provincia de Santa Fe reviste suma gravedad. La directora de Asuntos Internos de la Policía de dicha provincia, Leyla Perazzo, confirmó públicamente que 400 policías santafesinos fueron procesados en los últimos tres años. Los procesamientos son, en su mayoría, por homicidios, apremios ilegales y privaciones ilegítimas de la libertad, entre otros delitos. Lo más grave es que casi todos están en actividad y que el Poder Ejecutivo asegura que no tiene cómo desprenderse de los hombres cuestionados¹⁰.

⁹ Diario *Río Negro*, 19/09/01.

¹⁰ Diario *Clarín*, 11/05/01.

1.2.4. Caso Julio Daniel Aguirre, provincia de La Pampa

El 8 de enero del 2001, personal policial de la Seccional 1° de la ciudad de Santa Rosa, conjuntamente con personal de la Brigada de Investigaciones y del Comando Radioeléctrico, ingresaron al domicilio de Julio Inocencio Aguirre y Nélica Teresa Ontivero, deteniendo al hijo menor de la pareja y a otros cuatro menores. El operativo fue conducido por el comisario Alcaraz, jefe de la seccional, quien reveló que cumplía una orden de allanamiento y detención del juez de instrucción Dr. Gustavo Jensen.

En la comisaría, los menores fueron llevados a la cocina donde los golpearon brutalmente. A Julio Daniel Aguirre lo golpearon en los testículos y le saltaron encima. A los padres del menor se les impidió ver a su hijo cuando se hicieron presentes en la sede policial.

Por la tarde fue trasladado a la Seccional 5°. Al día siguiente, se les permitió a los padres ver a Julio, que presentaba golpes en todo el cuerpo, especialmente en la zona del abdomen, de las costillas y en la espalda. El menor les dijo a sus padres que en la Seccional 1° lo habían pateado, golpeado con machetes de goma y le habían tirado un polvo blanco en los ojos y que, como consecuencia de ello, había estado llorando toda la noche por lo que había pedido que lo revisara un médico.

El 16 de enero fue trasladado al Palacio de Tribunales y desde allí al Juzgado de la Familia y el Menor, siendo, finalmente, alojado en un centro asistencial. Cuando los padres concurrieron a verlo a ese establecimiento, se les informó que su hijo estaba castigado y que no lo podían ver.

El 21 de enero, cuando se cumplió el plazo de la sanción, el joven dijo a sus padres que tenía mareos, dolor de cabeza, fiebre y que había comenzado a vomitar sangre. Cuando se informó sobre estos síntomas a los operadores del centro asistencial, no le prestaron atención y le proporcionaron un calmante. Pero el 3 de marzo debió ser derivado al hospital Lucio Molas, porque su estado de salud empeoraba. Tenía el cuerpo hinchado y con ronchas. Los médicos diagnosticaron que posiblemente se tratara de un virus infeccioso. Nélica solicitó su traslado a Buenos Aires. En un principio, los médicos indicaron que la derivación no era necesaria, pero finalmente, ante la extrema gravedad del estado de salud de Julio, se decidió enviarlo al Hospital Eva Perón de Capital Federal.

Llegó al hospital en coma. Estuvo internado hasta el 23 de marzo cuan-

do, por un problema de disponibilidad de camas y a pesar de la terrible infección que tenía y que lo desahuciaba, los médicos decidieron trasladarlo nuevamente a Santa Rosa.

Sin que los padres dispusieran nada, se ordenó que una ambulancia de La Pampa lo llevara de vuelta. Julio falleció en el viaje. Los padres realizaron la denuncia que se encuentra en trámite ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1, a cargo del Dr. Gustavo Adolfo Jensen, es decir, ante el mismo juez que ordenó la detención de la víctima¹¹.

1.3. Reacción judicial frente a este tipo de casos

Uno de los factores que contribuyen a la ineficacia del control sobre las fuerzas policiales es la falta de la diligencia e interés por parte de los funcionarios judiciales. Si bien existen algunos casos en los que jueces o fiscales actúan de acuerdo a la ley, resulta preocupante verificar, en muchos otros, que las investigaciones judiciales frente a los hechos de brutalidad policial resultan condescendientes. En reiteradas oportunidades se omite deliberadamente procurar el impulso a este tipo de causas, dejándolas estancadas sin que se adopte resolución alguna. Esta falta de interés por parte de los miembros del Poder Judicial es alarmante ya que produce la impunidad de quienes comenten este delito y, al hacerlo, no sólo no previenen, sino que permiten que se reproduzcan los casos de tortura.

Una importante cantidad de los casos que llegan a manos de los jueces no se castiga de acuerdo a la gravedad del delito. Es una práctica reiterada de los funcionarios judiciales, realizar una errónea calificación de los hechos, asimilando tormentos a la figura de apremios ilegales (recordemos que de los 365 casos de los que informa la Procuración General de la Nación, sólo dos correspondían a denuncias de torturas).

Nuestro ordenamiento jurídico diferencia entre tortura seguida de muerte, tortura y apremios ilegales, basando tal distinción en la intensidad del dolor producido, o sea, en la provocación de cierto dolor físico o psí-

¹¹ Movimiento Pampeano por los Derechos Humanos, comunicado de prensa del 8 de agosto del 2001.

quico de determinada gravedad. Ésto deriva en una considerable diferencia en la pena aplicable: para el caso de tortura, corresponde prisión perpetua si la muerte se produce como resultado de los tormentos; de lo contrario, de 8 a 25 años de prisión; y de 1 a 5 años si el hecho no llega a configurar el tipo penal de tortura, pero sí el de apremios ilegales.

Muchos casos se resuelven aplicando la figura de apremios ilegales cuando el hecho merece la calificación de tortura, o ignorando la diferencia en la asignación de las consecuencias penales que existe entre tortura y tortura seguida de muerte. Esto deriva en una disminución práctica de la pena, que no condice con lo establecido por el art. 4, inc. 2 de la Convención contra la Tortura: "Todo Estado parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad". Como ha señalado el Comité contra la Tortura, formalmente se satisface esta exigencia, pero el espíritu de la ley se ve desvirtuado en su aplicación práctica¹².

Ahondando en dicha cuestión, el Comité contra la Tortura ha señalado: "El Comité aprecia dicotomía entre la regulación normativa de que se ha dotado el Estado, destinada a la prevención y sanción de la tortura, que en cantidad y calidad satisfacen las prescripciones de la Convención, y la realidad que revela la información que sigue recibiendo sobre la ocurrencia de casos de tortura y malos tratos por parte de la policía y el personal penitenciario, tanto en las provincias como en la Capital Federal, que parecen revelar omisión de acciones efectivas para erradicar la práctica de esas conductas desviadas"¹³.

En tal sentido, la información obtenida demuestra que la tortura y los malos tratos no constituyen hechos aislados, sino que revela un sistemático accionar de las fuerzas de seguridad. Cabe recordar lo señalado por el Comité respecto del término sistemático: "El Comité considera que sí hay práctica sistemática de la tortura cuando parece que los casos de tortura notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento concreto, y se observan en ellos elementos de hábito, generali-

¹² Observaciones finales sobre Argentina del Comité contra la Tortura, 21 de noviembre de 1997, A/53/44, paras. 52-69.

¹³ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 21 de noviembre de 1997, A/53/44, paras. 52-69. El destacado nos pertenece.

dad y finalidad determinada por lo menos en una parte importante del territorio del país...”¹⁴.

Por su parte, en un informe conjunto, el Relator Especial contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, y el Relator Especial contra la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, indicaron que: “La impunidad es a la vez causa y consecuencia de la violencia y, en particular, de las violaciones a los derechos humanos. El temor ante nuevos hechos de violencia inhibe a las víctimas y testigos de recurrir a la justicia mientras que la ausencia de investigaciones eficaces y sanciones forma en los agentes estatales y otros actores la convicción de que sus actos no serán castigados”¹⁵.

Cabe destacar nuevamente, que, según la información suministrada por la Procuración General de la Nación, del total de apremios ilegales denunciados (entre los que se cuentan casos de tortura), sólo dos llegaron a juicio oral y público en el primer semestre del 2001, y apenas uno recibió condena.

Esta situación fue reconocida por altos funcionarios judiciales en el marco del Segundo Encuentro Internacional sobre la Construcción de la Memoria Colectiva. En dicha oportunidad, se denunció que la judicatura, “con pocas excepciones, no aplica las normas penales destinadas a evitar y sancionar la tortura”. Durante una entrevista periodística, el camarista Leopoldo Schiffrin señaló que los jueces son, en parte, responsables del aumento de casos de torturas a detenidos: “Son muy pocas las denuncias que no terminan estancadas y que llegan a tener algún responsable procesado por la Justicia”¹⁶.

1.4. Políticas institucionales que promueven la tortura

La tortura es una de las manifestaciones más extremas de la violencia policial en Argentina y, en muchos casos, es propiciada desde el poder po-

¹⁴ Informe del Comité contra la Tortura, 24 de junio de 1993, A/48/44/Add. 1, párr. 39.

¹⁵ Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en ocasión de la visita a la República de Colombia, 16 de enero de 1995, E/CN.4/1995/111.

¹⁶ Diario *Clarín*, 9/08/01.

lítico que no muestra voluntad de erradicar los abusos de los funcionarios policiales.

La debilidad de diferentes proyectos de reforma policial, destinados, entre otras cosas, a eliminar las prácticas violentas de la policía, es también consecuencia de la incapacidad de los actores políticos para desarrollar las transformaciones requeridas.

A este cuadro ya preocupante para la vigencia de los derechos humanos se suma la promoción que distintos funcionarios políticos han hecho del incremento de la violencia ejercida desde el Estado, de la reducción de los controles sobre las fuerzas de seguridad y de la violación de la ley como instrumentos adecuados para conjurar las demandas de seguridad de los habitantes.

En junio del 2001, el Congreso de la Nación sancionó la ley N° 25.434. Dicha norma modifica el Código Procesal Penal de la Nación, otorgándole mayores atribuciones a las fuerzas policiales y reduciendo el control judicial sobre ellas.

Con esta modificación se le permite a la policía, entre otras cosas, interrogar a un sospechoso en el lugar de su aprehensión. La posibilidad de que la policía tome declaración a un sospechoso se encontraba expresamente prohibida, pues se pretendía terminar con las “confesiones espontáneas” que encubrían prácticas de torturas y apremios sobre las personas detenidas. La reforma propicia un lamentable retorno de esas prácticas. Asimismo, en este contexto, se extiende el plazo para mantener incomunicada a una persona sin orden judicial de seis a diez horas. Esta última medida agrava la situación ya que, tal como manifiesta el Relator Especial contra la tortura, “[l]a tortura se practica con mayor frecuencia durante la incomunicación”¹⁷.

También se permite a los funcionarios policiales disponer (sin orden judicial) de requisas personales –antes de la modificación se requería la existencia de razones de “urgencia” para obviar la orden judicial correspondiente–. Del mismo modo, se autoriza a la policía a practicar requisas sobre el cuerpo de las personas, sus ropas o las cosas que lleven consigo sin que existan circunstancias previas que justifiquen dicha medida.

Esta reforma se llevó adelante partiendo del planteo de una falsa di-

¹⁷ Informe presentado por el Relator Especial, Sir Nigel Rodley, en cumplimiento de la resolución 2001/62 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 27 de Diciembre del 2001, E/CN, 4/2002/76.

cotomía entre derechos y garantías constitucionales y eficiencia en la persecución del delito. Se considera a los derechos individuales como obstáculos en la “lucha contra la delincuencia”, olvidando que la única justificación de los actos de coacción que ejerce el Estado es la preservación y promoción de los derechos individuales de todos los habitantes.

II. La aplicación de torturas en la provincia de Buenos Aires

1. Torturas, apremios, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

1.1. Información de carácter general

Para los datos cuantitativos de esta sección se ha utilizado la información proveniente de la base de datos de la Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Las cifras que se presentan a continuación dan cuenta, en rasgos generales, de las dimensiones que alcanza el problema en esta jurisdicción. La base incluye casos denunciados ante los fiscales y otros que fueron puestos en conocimiento de los distintos abogados que integran la Defensa Oficial de la Provincia –bajo secreto profesional– y que no han merecido la formulación de denuncias judiciales ante el temor de posibles represalias.

Con la debida anticipación se solicitó información a la Procuración General de la Provincia, que todavía no ha permitido el acceso al material. Por otra parte, la Secretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, también desarrolla una base de datos sobre malos tratos a niños, niñas y adolescente¹⁸.

Los datos consignados corresponden al año 2001; el total de los casos de tortura denunciados es de 543 en la provincia de Buenos Aires. De ellos, 391 se refieren a denuncias relacionadas con personal policial y el resto a miembros del Servicio Penitenciario provincial. Esto significa que un 72% de los casos de tortura que ha registrado la Defensoría de Casación de la provincia son producidos por personal policial.

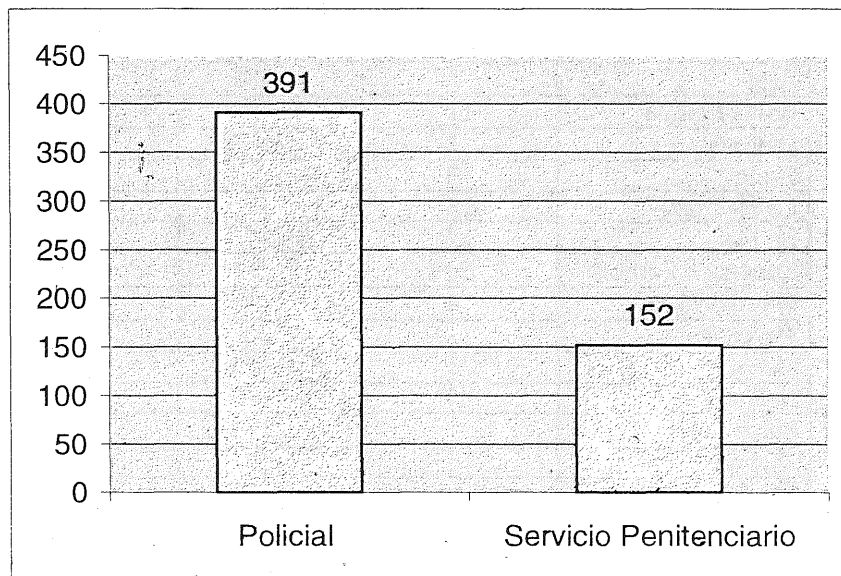
¹⁸ Ver en este mismo Informe el capítulo “Represión ilegal contra niños y adolescentes”.

CUADRO 2
Denuncias según Agencia de Seguridad
a la que pertenece el autor del hecho
Provincia de Buenos Aires, 2001

Agencia denunciada	Cantidad de casos
Policial	391
Servicio Penitenciario	152
Total	543

Fuente: base de datos de la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires

GRÁFICO 2
Denuncias según Agencia de Seguridad a la que pertenece
el autor del hecho. Provincia de Buenos Aires, 2001



Fuente: base de datos de la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires

Sólo 201 de los casos registrados en la provincia de Buenos Aires – adjudicados a miembros policiales– fueron denunciados judicialmente, representando 51,4% sobre el total. Esto significa que casi la mitad de las denuncias por torturas o tratos indignos en la provincia, que han sido informados a la Defensoría, no ha seguido el camino de la denuncia judicial.

En el siguiente cuadro se presenta el total de casos de torturas cometidos en dependencias policiales en la provincia de Buenos Aires, desagregados según los departamentos judiciales y según hayan sido o no denunciados judicialmente. Este cuadro nos permite ver cómo, si bien casi la mitad de los casos aparecen como denunciados judicialmente, el número de denuncias varía significativamente según el Departamento Judicial que se esté analizando. Así, de los 58 casos de tratos crueles informados en Lomas de Zamora, el 86,2% no ha sido denunciado formalmente ante la justicia.

CUADRO 3
Hechos de tortura policial según departamento judicial
y según hallan sido o no denunciados judicialmente

		Denuncias		Total
		No	Sí	
D	Azul		11	11
	Bahía Blanca	11	2	13
E	Dolores	1	6	7
P	Junín	3		3
	La Matanza	18	17	35
A	La Plata	17	27	44
R	Lomas de Zamora	50	8	58
	Mar del Plata	4	4	8
T	Mercedes		2	2
A	Morón	26	2	28
	Necochea	4	6	10
M	Pergamino		10	10
	Quilmes	18	8	26
E	San Isidro		21	21
	San Martín	8	12	20
N	San Nicolás	29	42	71
	Trenque Lauquen		13	13
O	Zarate	1	10	11
	Total	190	201	391

Un análisis de estos datos muestra que las torturas se aplican, en general, en el lugar de alojamiento y al momento de la detención. En 185 casos –el 47, 3 % sobre el total– los hechos se produjeron en el lugar del alojamiento; en 182 casos –46, 5%– se denuncia que las torturas se produjeron en el momento de la aprehensión –de ellos, tres durante los procedimientos y nueve en el traslado–.

1.2. Relato de algunos casos

En la provincia de Buenos Aires, la policía somete a sus víctimas a distintas modalidades de tormento. Enumerarlas implica desarrollar una larguísima descripción de tratos vejatorios y aberrantes contra la dignidad humana, maltratos físicos y psicológicos que incluyen golpes, patadas, amenazas y culatazos, etc. Entre las prácticas más aberrantes se encuentran la picana eléctrica y el “submarino seco”, modalidades de tortura aplicadas sobre los detenidos-desaparecidos durante la última dictadura militar y que continúan vigentes, tal como lo denunciaron seis víctimas de las localidades de Pergamino, San Nicolás, Azul y La Plata, durante el año 2001.

1.2.1. Caso “Germán Gustavo Ramos”

En enero del 2001, Germán Gustavo Ramos, luego de ser aprehendido por considerarlo sospechoso de ser autor de un delito, fue obligado a firmar el acta de prevención labrada por efectivos de la policía de la seccional de González Catán, quienes le pusieron una bolsa en la cabeza, provocándole asfixia. Ramos denunció estos hechos, también en el momento de su declaración indagatoria, ante el titular de la UFI N° 5 de La Matanza, Dr. Gustavo Banco, en la causa n° 82.979. En este caso, la UFI interviniente no proporcionó la información que le fuera solicitada acerca de las medidas tomadas a partir de esta denuncia.

1.2.2. Caso “Javier Villanueva”¹⁹

El 24 de octubre del 2001, Javier Villanueva fue detenido, acusado por miembros de la comisaría de Villa Centenario de Lomas de Zamora de

¹⁹ Diario *Crónica* 25/10/01. Diario *Clarín* 25/10/01 y 02/11/01.

haber robado un automóvil. La investigación por torturas se inició luego de que el fiscal Oscar Acevedo mantuviera con Javier una conversación en la que éste denunció haber sufrido golpes, patadas y shocks de corriente eléctrica. Se pudo constatar, luego de una revisión médica, que las lesiones que el joven presentaba provenían de descargas eléctricas. Entonces, el fiscal solicitó al juez la clausura de la comisaría y la detención de los oficiales, quienes permanecieron detenidos en la jefatura de la policía de Lomas de Zamora. Luego, algunos policías fueron liberados ya que no se encontraban en la comisaría cuando se habría cometido la tortura.

El 25 de octubre del 2001, el Ministerio de Seguridad de la provincia puso en disponibilidad preventiva a la cúpula de la comisaría; el comisario Daniel Rago fue relevado del cargo y se trasladó a otras dependencias a los sesenta efectivos que allí prestaban servicios. El fiscal Oscar Acevedo comenzó a tomar declaración indagatoria a los cuatro policías sospechosos, pero de ellos, tres se negaron a declarar y el restante desestimó las acusaciones. Finalmente, el 31 de octubre del 2001 las acusaciones quedaron concentradas sobre el subcomisario Oscar Djurazek, los oficiales Eduardo Castillo, Walter Fidel Franco, José Melchor Hidalgo y los agentes Víctor Pérez y Gustavo Pereyra.

El 1 de noviembre del 2001, se realizaron estudios en la piel de Villanueva, para determinar si hubo o no paso de corriente eléctrica. Además, en el marco de la investigación, el fiscal tomó declaración a 16 detenidos que están alojados en la misma seccional, y el 21 del mismo mes pidió prisión preventiva para los seis policías. Seis días después, cinco de los agentes, entre ellos el comisario, fueron procesados con prisión preventiva acusados de torturar al detenido. La resolución fue adoptada por el juez de Lomas de Zamora, Eduardo Tubío.

1.2.3. Caso "Javier S. y Ramón" R.²⁰

El 13 de mayo del 2001, Javier S. y Ramón R. fueron demorados, supuestamente, por averiguación de antecedentes. Junto con ellos se encontraba Ana G. quien estaba embarazada. Los tres fueron llevados a la

²⁰ Informe del 10/07/01, elaborado por el Defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.

comisaría 9° de Quilmes. Una vez en las instalaciones policiales, la mujer fue obligada a permanecer afuera, mientras los dos hombres recibían trompadas y patadas durante dos horas; luego los hombres fueron liberados, pero antes fueron revisados por el médico policial, quien no dejó constancia de las lesiones sufridas. Las víctimas denunciaron lo ocurrido y el fiscal de Quilmes, Luis Armella, ordenó que se realizaran las pericias en las que otro médico policial constató los politraumatismos. Los cabos Adrián Horacio Caño y Juan Eduardo Pérez y el sargento Angel Bernardo Godoy, así como el médico policial Daniel Bomvicni –quien había certificado que no había lesiones– fueron procesados en mayo del 2001.

1.2.4. Informe del Secretario de Ejecución del Departamento Judicial de Bahía Blanca

El 25 de enero del 2001, el secretario de ejecución del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dr. Germán Kiefl, informó a la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires que distintas personas detenidas a disposición de la justicia le manifestaron que fueron torturadas por personal de la Policía Bonaerense.

Según los dichos de los detenidos, al momento de ser aprehendidos fueron trasladados a las dependencias del Comando de Patrullas y en una habitación que se encuentra en la parte superior del edificio, fueron torturados con picana eléctrica. Los agentes policiales les aplicaron la corriente eléctrica en las esposas y en el dedo gordo del pie. Las víctimas de estos delitos no han formulado las denuncias correspondientes por temor a represalias²¹.

1.3. Reacción judicial frente a este tipo de casos

En la mayoría de los casos, las causas por torturas o apremios ilegales no avanzan. Los hechos no son investigados, no se impulsan las actuaciones y los expedientes permanecen inmóviles durante meses.

²¹ Idem.

Tal como señaló el Comité contra la Tortura, “[l]a prolongada dilación de las investigaciones judiciales de las denuncias de tortura frustra el efecto ejemplificador y disuasivo que debería producir la persecución penal de estos crímenes”, ello agrava el sufrimiento de las víctimas, induce al abandono de su justa pretensión punitiva y posterga la satisfacción de sus derechos a reparación moral y material²².

Ejemplo de lo antedicho constituye el siguiente caso, del Departamento Judicial de La Plata:

- Idelmar Eduardo Larrea fue detenido cuando se encontraba con su novia, en las calles del pueblo de Ranchos, y golpeado en la dependencia policial. El secretario del expediente policial, que tramita a través de la comisaría de Ranchos, es Claudio Magariño, uno de los policías individualizados como partícipes de la detención. Este hombre es el encargado de notificar a Larrea la citación a ratificar la denuncia. La ratificación, por obvias razones, nunca fue hecha.

En muchos casos de tortura las condenas judiciales resultan absolutamente inadecuadas debido a la errónea calificación de los hechos que se juzgan. Los jueces encuadran jurídicamente los hechos en figuras delictivas más benignas de las que resultan aplicables. Esta situación trae aparejada la imposición de penas exiguas a los responsables de estos delitos, las que no se condicen con la condena social que generan estas prácticas aberrantes.

El caso que se expone a continuación, resulta un ejemplo acabado de lo expuesto:

- El 24 de febrero del 2000, en la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, el joven José Adrián Maidana fue interceptado, al salir de su trabajo, por al menos dos hombres, que mediante intimidación y violencias físicas lo obligaron a ascender a una camioneta. En el interior del vehículo, y junto a otro sujeto, de nombre Octavio Eduardo Nocito, agente de la policía de la provincia de Buenos Aires, fue retenido por aproximadamente dos horas y media. Durante ese tiempo estuvo esposado, se lo amenazó de muer-

²² Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 21 de noviembre de 1997, A/53/44, paras. 52-69.

te y se le aplicaron distintas injurias físicas, como colocarle una bolsa de nylon en la cabeza, con la finalidad de interrogarlo acerca de la autoría de una serie de ilícitos. Quienes lo torturaban buscaban, en particular, datos acerca de un hurto que habría sufrido el policía Eduardo Nocito. En aquel hecho le fue sustraída, entre otras cosas, el arma reglamentaria provista por la fuerza. Luego de retenerlo en la camioneta, los policías se comunicaron telefónicamente con la comisaría de Carapachay y ésta con la de Villa Ballester, a donde se dirigieron para entregar a Maidana, quien presentaba lesiones visibles.

El 10 de septiembre del 2001, Octavio Eduardo Nocito, Eduardo Ismael Nocito y Emiliano Manuel Nocito fueron condenados a tres años de prisión por el Tribunal en lo Criminal N° 4 de San Martín. El hecho fue calificado por los jueces como privación ilegal de la libertad agravada, pero no como tortura, que fue la calificación solicitada por el fiscal, entendiendo que las lesiones provocadas fueron de carácter leve como surge del accionar de los médicos, que no indicaron internación ni tratamiento alguno. Con relación a la utilización de una bolsa de nylon para producir asfixia temporal, el Tribunal entendió que, si bien la misma puede constituir un medio para poner en peligro la vida, tal circunstancia no fue acreditada, ni tampoco se constataron en el caso las consecuencias que produce la utilización del “bolseado”, a las que hizo referencia el testimonio médico.

1.4. Políticas institucionales que promueven la tortura

Durante el año 2001, las violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires fueron acompañadas por un Poder Ejecutivo que promovió la violencia policial, y un accionar institucional que hizo caso omiso de la vigencia del Estado de derecho.

La promoción de la violencia policial por parte del poder político se muestra en forma evidente en los discursos de diferentes funcionarios públicos, que ocupan altos cargos en las instituciones de gobierno provincial. El contenido de estos discursos naturaliza prácticas aberrantes a las que no

cuestiona y, por ende, se ubica en las antípodas de la idea de prohibición y prevención de la tortura.

Así fue como, en el mes de abril del 2001, el comisario de San Nicolás, José Aurelio Ferrari, realizó las siguientes declaraciones: “En España [al sospechoso] lo cuelgan de un caño y le tiran de las bolas hasta que diga dónde puso el cuchillo, dónde el cuerpo. Tener a un tipo sentado acá, sin comer durante 24 horas, y pegarle un par de cachetadas no es tortura. La policía científica es un invento, que no resulta eficaz”²³.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, quien fuera ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Jorge Casanovas, publicó un artículo en el diario *Clarín* el 7 de mayo del 2001, titulado *A Ruckauf no le dejan aplicar su política de seguridad*, en el que vertió las siguientes afirmaciones: “Nadie puede pretender que se deba estar mejor en la cárcel que la gente honesta que está en libertad”, y más adelante: “Ruckauf, en cambio, quiere que los derechos humanos de la gente honrada sean efectivos –sometida a la prisión cotidiana del miedo y del terror de ser víctimas de delitos por parte de una criminalidad sin límites–; y que no se piense tanto más en los derechos de los delincuentes que, con tormentos, privaciones de libertad, robos y gatillo fácil, deben estar en el lugar que deben estar: en prisión”.

Posiciones como las que señalamos más arriba se desprenden de un clima institucional que las promueve.

A su vez, la misma organización institucional se encuentra, en parte, conformada por personas que han participado activamente en la represión de la última dictadura militar que gobernó el país hasta 1983, lo que denota una continuidad en las políticas de seguridad que se desplegaron durante ese momento histórico.

Los siguientes casos nos permiten ejemplificar lo expuesto:

Uno de los más estrechos colaboradores de quien fuera Ministro de Seguridad, Ramón Verón, y al menos dos de los doce comisarios inspectores ascendidos el 1° de enero del año 2001, tuvieron intervención en hechos de represión ilegal y terrorismo de Estado durante la última dictadu-

²³ Diario *Página/12*, *Nuevo incremento de torturas en Buenos Aires. Picana y mano dura*, Horacio Verbitsky.

ra, como secuestros, torturas, violaciones, asesinato de detenidos y quema de sus cadáveres²⁴.

Raúl Harsich, subsecretario de Planificación durante la gestión de Verón, intervino en el secuestro, violación y asesinato de Floreal Avellaneda, de 15 años²⁵.

Mario Alberto Jaime, a cargo de la seccional 5° de Florencio Varela, figura en el informe de la Conadep como participante, desde 1976, en detenciones ilegales en la seccional 5° de La Plata²⁶.

Daniel Omar Del Arco, jefe de Traslado Interprovincial de Detenidos, también durante la gestión del mencionado ex ministro, fue acusado por la ex presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, María Isabel de Mariani, a quién en 1976 le pidió todo lo que ella tenía para entregarle a la nieta que nunca apareció²⁷.

Las manifestaciones y los hechos expuestos contrastan groseramente con lo recomendado por el Relator Especial contra la tortura, quien señaló que “[l]as autoridades de más alto rango deberían condenar públicamente la tortura en todas sus formas en cualquier situación que se cometa. Estas autoridades, en particular las encargadas de hacer cumplir la ley, deberían hacer público que los que estén a cargo de lugares de detención cuando se cometan abusos serán considerados personalmente responsables de dichos abusos. A fin de aplicar estas recomendaciones, las autoridades deberían realizar, en concreto, visitas imprevistas a las comisarías de policía, las instalaciones de prisión preventiva y las prisiones en las que se sepa que tienen lugar tratos de este tipo. Deberían ponerse en marcha campañas públicas con el objetivo de informar a la población civil en general de sus derechos respecto a la detención y la prisión, y en concreto a la presentación de denuncias por el trato recibido de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”²⁸.

²⁴ Diario *Página/12*, 15/04/01.

²⁵ Diario *Página/12*, 16/04/01.

²⁶ Área de Documentación del CELS.

²⁷ Diario *Página/12*, 16/04/01.

²⁸ Informe presentado por el Relator Especial, Sir Nigel Rodley, en cumplimiento de la resolución 2001/62 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 27 de Diciembre del 2001, E/CN. 4/2002/76.